



64

Radicado: 11001-03-15-000-2019-03396-00  
Demandante: GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2019-03396-00  
**Demandante:** GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO  
**Demandado:** CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA Y OTRO

**AUTO ADMISORIO**

Mediante escrito allegado a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, posteriormente remitido a la oficina de correspondencia de esta Corporación, el ciudadano **GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO** presenta acción de tutela contra la **SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** –, con el fin que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso y el acceso a cargos públicos por meritocracia.

Mediante auto del 29 de julio de 2019 – notificado el 31 del mismo mes y año – se inadmitió la demanda con la finalidad de que el actor aclarara las circunstancias y argumentos bajo los cuales consideró transgredidos sus derechos y garantías fundamentales por parte de la CNSC. Así mismo, se le pidió que manifestara las razones que vinculan al amparo a la Sección Segunda del Consejo de Estado de conformidad con los criterios generales y específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales establecidos en la sentencia C-590 de 2005.

La demanda fue subsanada mediante escrito radicado el 1 de agosto de 2019<sup>1</sup>, en el que manifestó la vulneración de las garantías antes mencionadas por parte de las demandadas, al no haber sido posible continuar con el proceso de elaboración de las listas de elegibles de los grupos I y II de la Convocatoria No. 328 de 2015 por la medida cautelar de suspensión decretada en el auto del 17 de julio de 2017 por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

El Consejo de Estado conoce de las solicitudes de tutela promovidas contra la misma Corporación, según el numeral séptimo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017) "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", y como la presente está dirigida contra la Sección Segunda, es competente esta Sección para conocerla y fallarla.

<sup>1</sup> Fls. 61 y 62.





Como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida.

En ese sentido, se ordenará vincular a la presente acción, como demandados, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y a los magistrados de la Sección Segunda del Consejo de Estado. Como tercero con interés se dispondrá la vinculación a este proceso a la Secretaría Distrital de Hacienda por ser la encargada de ejecutar la lista de elegibles de los grupos I y II de la Convocatoria No. 328 de 2015, especialmente en el cargo en el que participó el actor.

También se ordenará a las oficinas de sistemas de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - y del Consejo de Estado que publiquen en sus respectivas páginas de internet la existencia de la presente acción constitucional, atendiendo que la tutela implica la censura sobre el desarrollo de una de las etapas de la convocatoria pública No. 328 de 2015 de la CNSC. Por último se dispondrá que la Secretaría General comunique la existencia de la presente acción a los sujetos que hacen parte de los procesos en los que se tramitan las pretensiones contra la convocatoria pública referida.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE:

**Primero. Admitir** la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO** contra la Sección Segunda del Consejo de Estado y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Segundo. Notificar** por el medio más expedito y eficaz a los Magistrados de la Sección Segunda del Consejo de Estado y al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Tercero. - Vincular** como tercero con interés a la Secretaría Distrital de Hacienda, la cual podrá intervenir en el trámite de la presente acción y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

**Cuarto. Ordenar** a la oficina de sistemas del Consejo de Estado y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - que incluyan en sus respectivas páginas web sobre la existencia de esta acción de tutela, precisando las partes del proceso y su objeto, es decir, la censura sobre el desarrollo de una de las etapas de la convocatoria No. 328 de 2015. Adicionalmente, **disponer** que la Secretaría General comunique la





Radicado: 11001-03-15-000-2019-03396-00  
Demandante: GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO

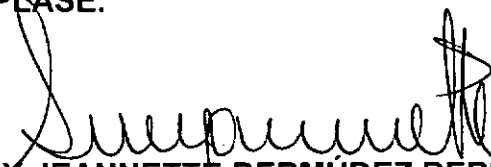
existencia de la presente acción a los sujetos que hacen parte de los procesos ordinarios en los que se tramitan las pretensiones contra la convocatoria pública referida.

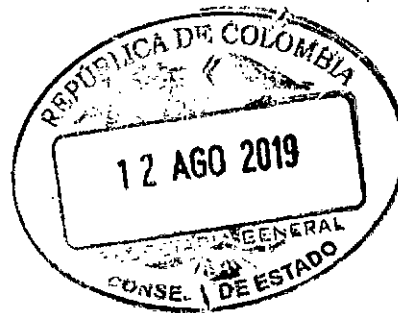
**Quinto. Tener** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

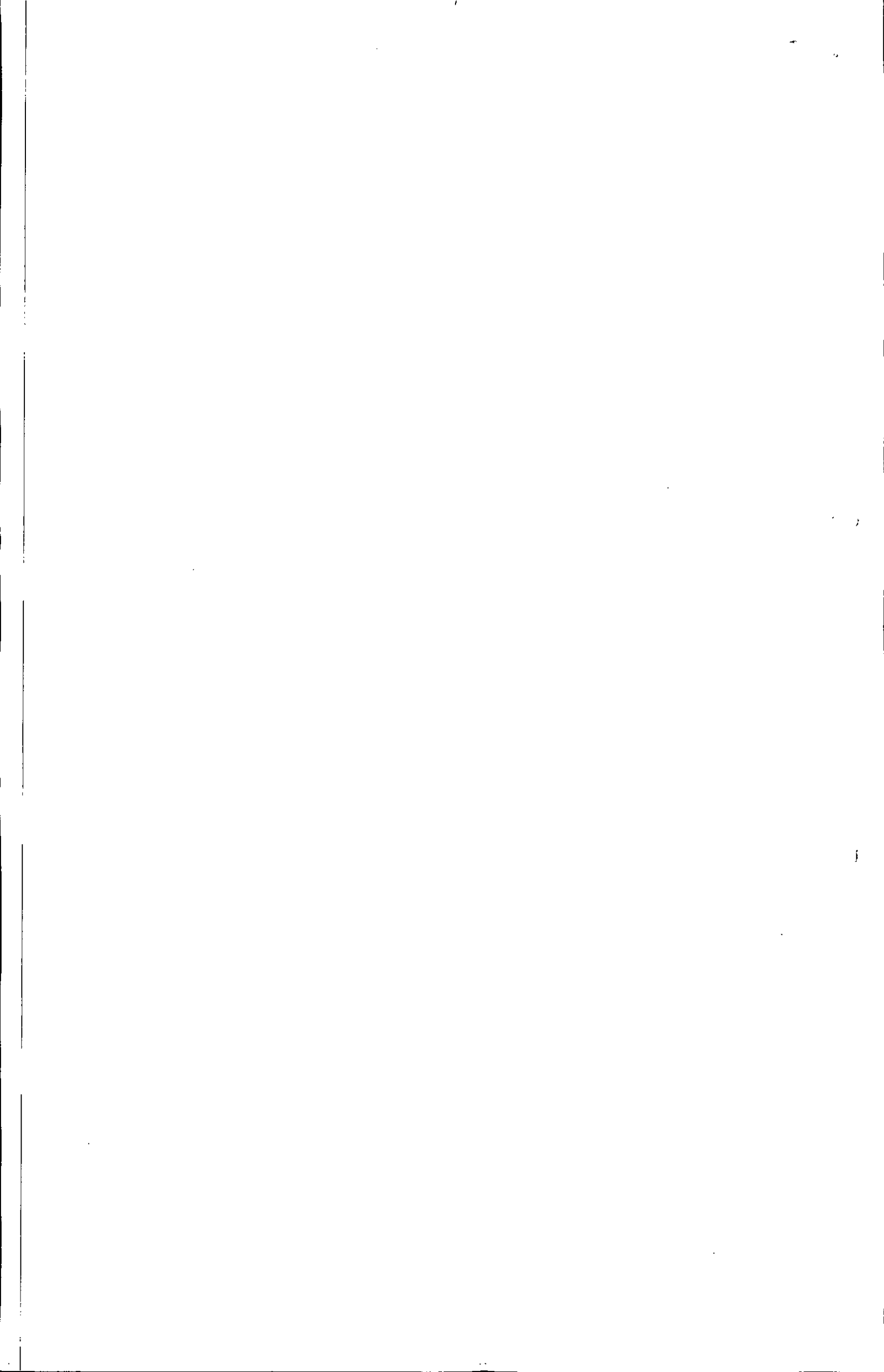
**Sexto. Ordenar** mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan las órdenes de este auto.

**Séptimo.** Notificar por el medio más expedito y eficaz al tutelante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ  
Magistrada





# RECIBIDO

## OFICINA DE APOYO

AF: 2019-3396  
 1 cuad. con 55 fls.  
 + 2 cop.

Bogotá, 12 de julio de 2019

Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** (reparto)

**12 JUL 2019**

E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: GUILLERMO RODRIGUEZ BELLO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

VINCULADOS A SOLICITUD DE PARTE: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH-  
 CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA.

**GUILLERMO RODRIGUEZ BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.055 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, interpongo Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por Luz Amparo Cardoso Canizalez o quien haga sus veces, por violación a mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por meritocracia, los cuales han sido vulnerados por dicha entidad, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. HECHOS:**

- Me inscribí y concursé en la convocatoria No. 328 de 2015 realizada por la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC- para el empleo Profesional Especializado grado 21, con número de OPEC 212938 para proveer cinco (5) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, en el cual superé todas las etapas previstas en el concurso, esto es: cumplimiento de requisitos mínimos, pruebas de conocimientos básica, funcional y comportamental, entrevista con apoyo en análisis de estrés de voz y la valoración de antecedentes. El resultado final me ubicó en el tercer (3º) puesto (anexo copia en mención), así:

RESULTADOS CONSOLIDADOS POR ASPIRANTE																																									
CONVOCATORIA No. 328 - 2015 SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH																																									
DATOS DEL ASPIRANTE																																									
<table border="1"> <tr><td>IDENTIFICACION</td><td>79.445.055</td></tr> <tr><td>TIPO DE EMPLEO</td><td>PROFESIONAL ESPECIALIZADO</td></tr> <tr><td>GRADO</td><td>21</td></tr> <tr><td>NUMERO DE OPEC</td><td>212938</td></tr> <tr><td>FECHA DE INSCRIPCION</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE CONCURSO</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE RESULTADOS</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE VALORACION</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE ENTREVISTA</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES</td><td>2015-06-01</td></tr> </table>		IDENTIFICACION	79.445.055	TIPO DE EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO	21	NUMERO DE OPEC	212938	FECHA DE INSCRIPCION	2015-06-01	FECHA DE CONCURSO	2015-06-01	FECHA DE RESULTADOS	2015-06-01	FECHA DE VALORACION	2015-06-01	FECHA DE ENTREVISTA	2015-06-01	FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES	2015-06-01	<table border="1"> <tr><td>ASPIRANTE</td><td>1</td></tr> <tr><td>GRADO</td><td>21</td></tr> <tr><td>NUMERO DE OPEC</td><td>212938</td></tr> <tr><td>FECHA DE INSCRIPCION</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE CONCURSO</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE RESULTADOS</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE VALORACION</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE ENTREVISTA</td><td>2015-06-01</td></tr> <tr><td>FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES</td><td>2015-06-01</td></tr> </table>		ASPIRANTE	1	GRADO	21	NUMERO DE OPEC	212938	FECHA DE INSCRIPCION	2015-06-01	FECHA DE CONCURSO	2015-06-01	FECHA DE RESULTADOS	2015-06-01	FECHA DE VALORACION	2015-06-01	FECHA DE ENTREVISTA	2015-06-01	FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES	2015-06-01
IDENTIFICACION	79.445.055																																								
TIPO DE EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO																																								
GRADO	21																																								
NUMERO DE OPEC	212938																																								
FECHA DE INSCRIPCION	2015-06-01																																								
FECHA DE CONCURSO	2015-06-01																																								
FECHA DE RESULTADOS	2015-06-01																																								
FECHA DE VALORACION	2015-06-01																																								
FECHA DE ENTREVISTA	2015-06-01																																								
FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES	2015-06-01																																								
ASPIRANTE	1																																								
GRADO	21																																								
NUMERO DE OPEC	212938																																								
FECHA DE INSCRIPCION	2015-06-01																																								
FECHA DE CONCURSO	2015-06-01																																								
FECHA DE RESULTADOS	2015-06-01																																								
FECHA DE VALORACION	2015-06-01																																								
FECHA DE ENTREVISTA	2015-06-01																																								
FECHA DE VALORACION DE ANTECEDENTES	2015-06-01																																								
RESULTADO DE LAS PRUEBAS																																									
TIPO PRUEBA	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN (%)	RESULTADO FINAL																																						
Competencias Básicas Y Funcionales	68.38	50	34.19																																						
Competencias Comportamentales	75.62	20	15.12																																						
Entrevista con Apoyo en Análisis de Estrés de Voz	65.00	15	12.75																																						
Valoración de Antecedentes	70.00	15	10.50																																						
Resultado total: 72.66																																									
RESULTADO CONSOLIDADO PARA EL EMPLEO																																									
ASPIRANTE	RESULTADO TOTAL																																								
Aspirante 1	75.87																																								
Aspirante 2	77.57																																								
Aspirante 3	72.56																																								
Aspirante 4	71.03																																								
Aspirante 5	66.75																																								
Aspirante 6	66.21																																								

Compra hoy  
 Dúplex TV y  
 Estereos  
 www.Globe.com

2. Es importante aclarar que, dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 328 de 2015 se estructuró por parte de la CNSC, cuatro grupos de empleos, respecto de los cuales las pruebas de competencias básicas y funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes fueron comunes a todos los grupos, y solamente para los grupos I y II (del cual yo hago parte) el párrafo No. 1 del artículo 4° del Acuerdo No. 542 de 2015 estableció la prueba adicional de entrevista, así:

**ARTÍCULO 4°: ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

**FASES DEL PROCESO**

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas para Grupos I y II
    - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
    - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
    - 4.1.3 Prueba de Entrevista.
    - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
  - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
    - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
    - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
    - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Nombramientos en Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de entrevista, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación de los Grupos I y II:

De igual manera en el artículo 31° del Acuerdo 542 de 2015 que hace referencia a las pruebas a aplicar, carácter y ponderación, se estipula que para los grupos I y II la prueba de entrevista tiene un carácter "eliminadorio" del 15%, así:

**Grupo I – Nivel Profesional y Técnico.**

Pruebas	GRUPO I		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	50%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**Grupo II – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo".**

Pruebas	GRUPO II		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	55%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

3. En mi caso, el proceso de selección surtió las etapas de convocatoria, reclutamiento y pruebas incluyendo la entrevista, conforme a lo cual, la CNSC publicó los **resultados consolidados**, como se mostró anteriormente, luego de lo cual correspondía **surtir la etapa de conformación de listad de elegibles y nombramiento en periodo de prueba**, de

acuerdo con las previsiones del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Sin embargo, se demandó la nulidad simple del Acuerdo No.542 del 2 de julio de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, radicado bajo No-11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016. Frente al cual, se profirió Auto del 29 de marzo de 2017, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, respecto a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, por el cargo único de desconocimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por haber sido suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de manera conjunta por la Secretaría Distrital de Hacienda, Auto que, entre otros aspectos, ordenó:

*"(...) PRIMERO. - ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.*

4. Posteriormente, mediante Auto del 17 de julio de 2017, la mencionada Corporación (Consejo de Estado) frente a las medidas cautelares solicitadas con relación al carácter eliminatorio de la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, resolvió lo siguiente:

*"(...) PRIMERO.- En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768- 2016, 4777-2016 y 5268-2016, ESTÉSE A LO RESUELTO en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto». SEGUNDO.- CONCEDER la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975- 2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974- 2016. En consecuencia:*

*TERCERO.- DECRETAR la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:*

- 1) Numeral 4.1.3 y parágrafo 1º del artículo 4º, que define la estructura y fases del proceso;
- 2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y

5. Como consecuencia de la medida cautelar, la CNSC suspendió las actuaciones administrativas de la Convocatoria 328 de 2015, consistente en detener la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles para treientos dos (302) empleos con ochocientas seis (806) vacantes.
6. El día 07 de marzo de 2019 el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS profirió Auto dentro del proceso de simple nulidad 11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016, en el cual se resolvió:

*"(...) Primero: Se revoca el Auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia. (...)"*

7. Teniendo en cuenta lo anterior, el 10 de junio de 2019 radiqué derecho de petición dirigido a la CNSC a través de la página web en el sistema de PQR de la misma entidad, bajo radicado No. 201906100006, por medio de la cual, solicité información sobre el concurso y

la fecha cierta para el trámite de nombramientos, puesto que ya se había surtido todo el trámite estipulado para ello.

8. El 25 de junio del presente año, la Comisión Nacional Del servicio civil responde desfavorablemente mi petición indicando que, *"como quiera que en el Auto del 07 de marzo del año en curso el Consejo de Estado no hace referencia al Auto del 17 de julio de 2017, se entiende que el levantamiento de la medida cautelar opera únicamente con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos III y IV. Ahora bien, el empleo al cual usted se presentó, dentro del marco de la convocatoria en mención forma parte de los grupos I y II y de acuerdo a lo anterior no se puede continuar con ninguna de las etapas establecidas dentro del proceso de selección para estos dos grupos hasta tanto no se defina por el Consejo de Estado la situación del Auto del 17 de julio de 2017 en cuanto a lo que decreta en su artículo tercero."*
9. Que, en sentencia<sup>1</sup> del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda del 25 de abril de 2019, frente al Acuerdo 518 de 2014 de la CNSC, en la cual se hace referencia al tema de la aplicación de la entrevista dentro de los concursos de mérito para acceder a la carrera administrativa. La Sala encontró un vacío normativo frente a las normas que regulan el sistema general de carrera administrativa de los empleos públicos en el entendido de que si dicho instrumento de selección puede tener efecto eliminatorio o solo clasificatorio. Por lo tanto, teniendo en cuenta la regla de derecho que pudiera ser objeto de aplicación analógica y la jurisprudencia de la Corte, la realización de la entrevista no puede implicar la consideración subjetiva de las calidades de los entrevistados para inclinar la balanza del concurso a favor o en contra, según la simpatía o animadversión personal que generen los aspirantes, lo cual significa, en criterio de esa Sala, que la prueba de entrevista no puede tener carácter eliminatorio, sino clasificatorio, es decir, que los resultados de su realización, nunca pueden significar la exclusión de un concursante, aseveración que para esta Sección tiene el carácter de regla jurisprudencial.

En dicha providencia se ordenó la nulidad de los apartados normativos del Acuerdo 518 de 2014, 117 que disponen que la prueba de entrevista, tiene carácter eliminatorio, contenidos en los artículos 27, 32 y 36 de las reglas de la Convocatoria. Por cuanto no cumplió con los parámetros constitucionales fijados jurisprudencialmente. Y en la sentencia, se exhorta a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que en el futuro se abstenga de establecer en las reglas o bases de las convocatorias a concurso público de méritos, pruebas de entrevista y de confianza, como la de análisis de estrés de voz, con carácter eliminatorio.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ACCION DE TUTELA

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En este caso procede la tutela en cuanto a su carácter subsidiario, toda vez que he puesto en marcha los medios ordinarios para la protección de mis derechos fundamentales, sin embargo, la respuesta de las autoridades, tanto a mi como a otros concursantes ha sido negativa. Como lo ha dicho el alto Tribunal Constitucional, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo, como se puede observar este concurso esta desde el año 2015, he tenido una expectativa de trabajo mejor, pues

<sup>1</sup> Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro del proceso judicial radicado bajo el número 1001032500020150105300, promovido por la señora María Esther Pinto Escobar



una vez superado todos los requisitos quedé en el puesto 3° de 5 vacantes, y es la fecha que las entidades no se han pronunciado de fondo para continuar con la elaboración de las listas de elegibles y el posterior nombramiento en los cargos.

**SISTEMA DE CARRERA**

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario "y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley".

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de **igualdad** de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso, en este caso, dentro del concurso de la SDH ya se levantó la medida cautelar de los grupos III y IV, y se continuó con la elaboración de la lista de elegibles. Sin embargo, para los grupos I y II el proceso se encuentra estancado.

Por lo tanto, se vulnera el principio de igualdad y debido proceso, en el entendido que ya se realizaron las etapas para continuar con la lista de elegibles y que, en cuanto a lo manifestado por la CNSC en respuesta al derecho de petición, donde manifiesta que está en espera de resolver por el Consejo de Estado lo pertinente al tema de "la entrevista" para los grupos I y II, se debe tener en cuenta lo ordenado por este alto Tribunal el pasado 25 de abril de 2019<sup>2</sup> que, exhortó a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que en el futuro se abstenga de establecer en las reglas o bases de las convocatorias a concurso público de méritos, pruebas de entrevista y de confianza, como la de análisis de estrés de voz, con carácter eliminatorio. Teniendo en cuenta este pronunciamiento, y en el entendido que esta orden aplica para futuras convocatorias, o para aquellas que aún no se han realizado estas pruebas. Puesto que para el concurso de la SDH, ya se realizaron las entrevistas, se analizaron las demás pruebas y se procedió a realizar el consolidado de puntaje final.

<sup>2</sup>Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, dentro del proceso judicial radicado bajo el número 1001032500020150105300, promovido por la señora María Esther Pinto Escobar. Acuerdo 518 de 2014 de la CNSC

Lo cual genera una expectativa de trabajo y ello se traduce, en una **confianza legítima**, puesto que hace mucho tiempo conozco los **resultados definitivos** que resultarían en una lista de elegibles que produciría un efecto jurídico. No podría entonces, una decisión afectar los derechos ya adquiridos por los concursantes que luego de un proceso complejo, conocemos los resultados definitivos y estamos a la espera de poder disfrutar el cargo que hemos ganado por mérito.

### III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en los fundamentos de derecho, solicito de manera respetuosa al sr juez, que se amparen mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a empleo público por meritocracia, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a proferir la lista de elegibles, de los concursantes de los grupos I y II que tuvimos resultados consolidados., una vez ello, que la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA proceda a realizar el nombramiento en periodo de prueba de GUILLERMO RODRIGUEZ BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.055 en el cargo con el código OPEC No. 212938 denominado Profesional Especializado grado 21, del Sistema General de carrera de la Secretaria Distrital de Hacienda.

### IV. PRUEBAS

Con el objeto de dar certidumbre al señor Juez de Tutela respecto de la situación fáctica, solicito que se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Copia de la respuesta ofrecida por la CNSC al Derecho de petición del 10 de junio de 2019
2. Copia constancia inscripción a la convocatoria SHD 328\_2015
3. Copia reporte de documentos aportados
4. Copia reporte resultado prueba competencias básicas y funcionales
5. Copia resultado competencias comportamentales
6. Copia Reporte resultado entrevista con apoyo en análisis de estrés de voz
7. Copia resultado valoración de antecedentes
8. Copia resultado consolidado por aspirante OPEC 212938 SHD
9. Copia sentencia del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. C.P. Sandra Lisseth Ibarra Vélez. Radicación No. 11001-03-25-000-2015-01053-00 (4603-15).

### V. ANEXOS

1. Documentos señalados en el acápite de pruebas
2. Copia para el traslado, junto con sus respectivos anexos

### SOLICITUD DE VINCULACIÓN A LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA Y AL CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA.

Es necesario que estas entidades intervengan pues tienen competencia sobre ello, es indispensable su criterio sobre lo adelantado por cada entidad frente a la lista de elegibles de los grupos I y II de la convocatoria No. 328 de 2015.

### VI. COMPETENCIA

El artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 establece; "Reparto de la acción de tutela;

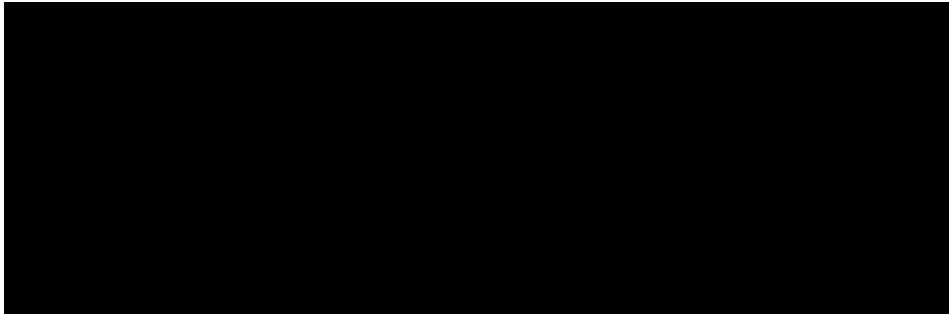
"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad u organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"

Por ende, su despacho es competente para sumir el conocimiento de la presente acción.

**VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela para proteger los mismos hechos y derechos de la presente.

**VIII. NOTIFICACIONES**



COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Dirección: Carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Entidades vinculadas:

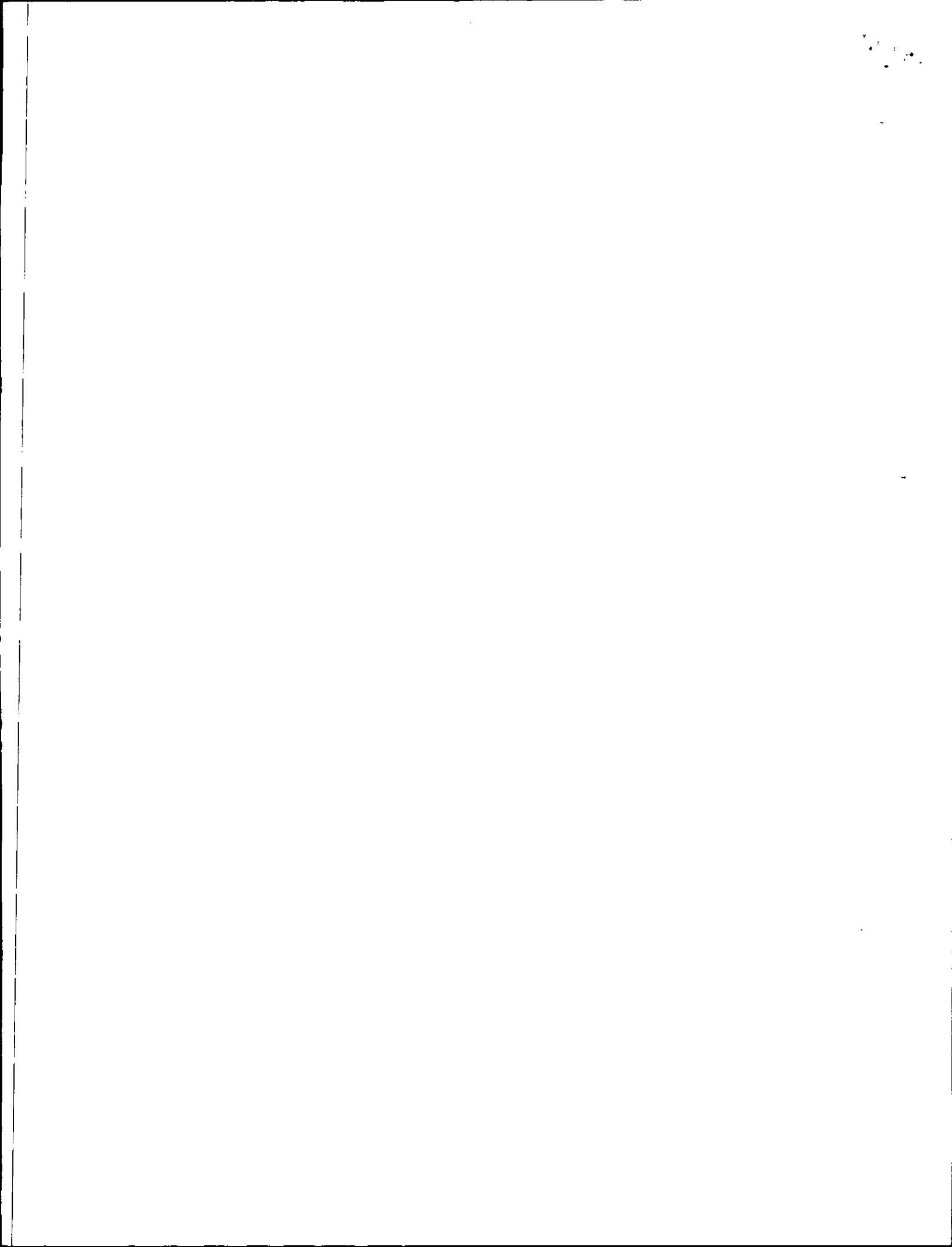
CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA  
Calle 12 No. 7-65 Bogotá  
[ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces2secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

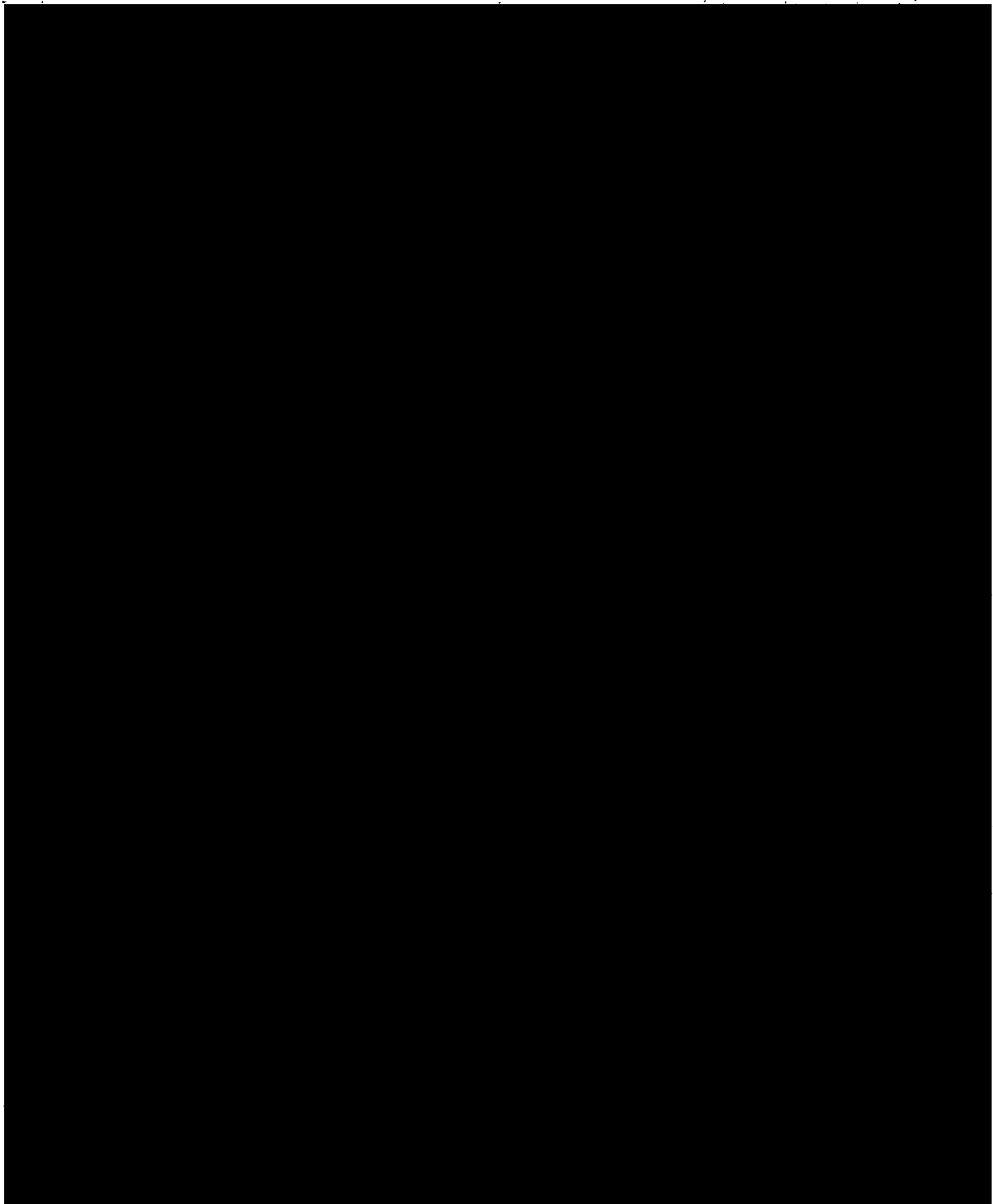
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA  
Carrera 30 No. 25-90 Bogotá  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

Cordialmente,

2

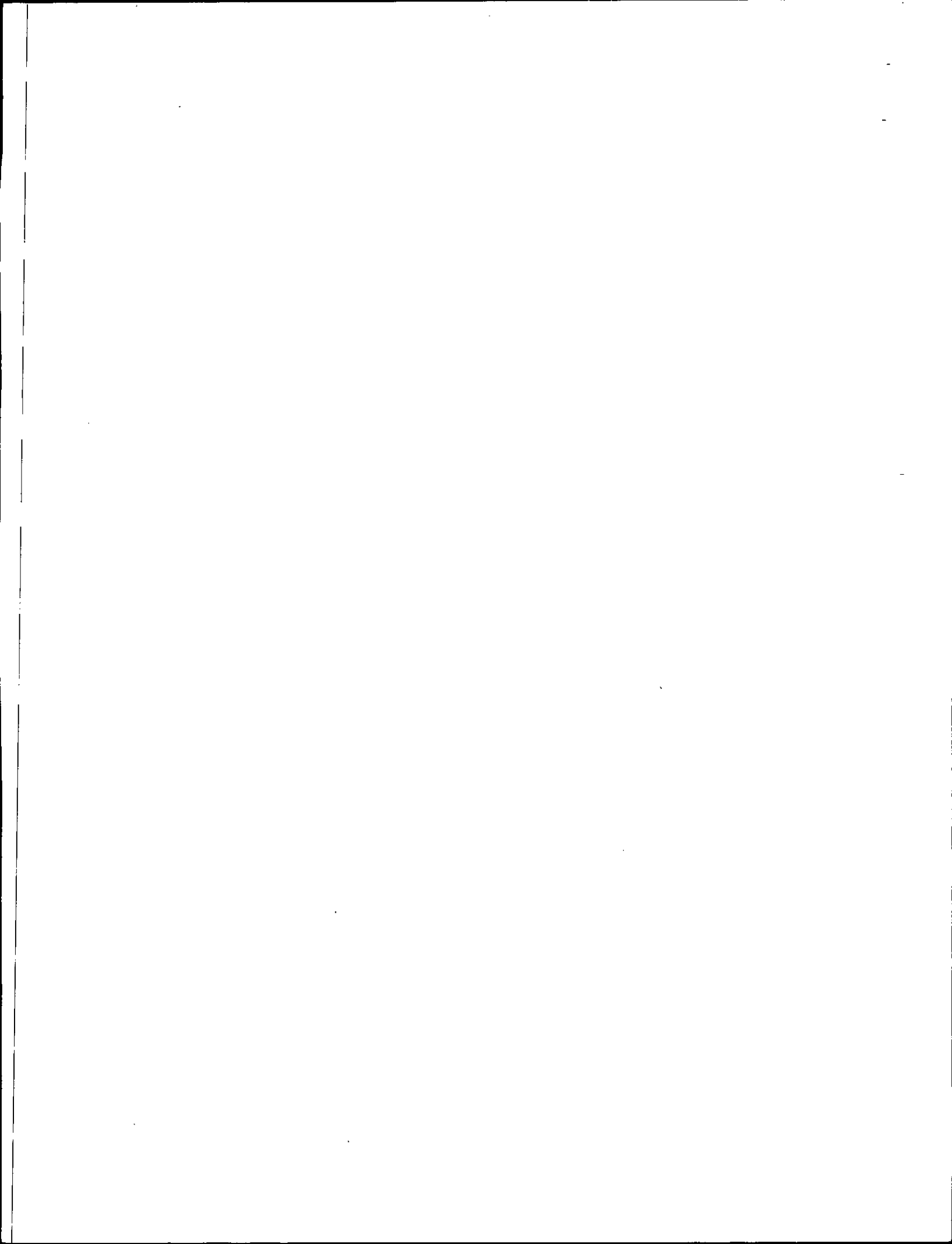






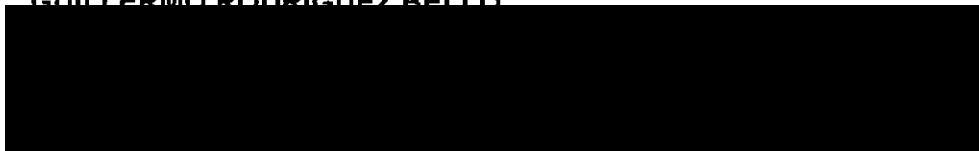
A-1500100-00001061-M-0079445055-20080320 0000027638A 1 6180000459

REGIONAL DEL ESTADO DE CALI



Señor

GUILLERMO RODRÍGUEZ BELLO



Asunto: Respuesta Radicado PQR 201906100006

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la petición relacionada en el asunto, por lo que de manera cordial se procede a dar respuesta atendiendo para ello la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En razón de lo acontecido frente al reciente levantamiento de la medida cautelar de suspensión de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trecientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- y fijó los lineamientos generales para desarrollar la Convocatoria No. 328 de 2015, estableciendo en su artículo 4° la estructura de las fases del proceso, así:

*"(...) **ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:*

**FASES DEL PROCESO**

- 1. Convocatoria y divulgación
- 2. Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
- 4.1 **Pruebas para Grupos I y II**
  - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
  - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.1.3 **Prueba de Entrevista con análisis de Estrés de voz.**
  - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
- 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
  - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
  - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
  - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
- 5. **Conformación de listas de elegibles.**
- 6. Nombramientos en Período de prueba.

(...)'Negritas y Subrayas fuera del texto de origen

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo citado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, con fechas 1 y 15

de febrero de 2017 y 2 y 23 de marzo del mismo mes y año, la CNSC emitió cincuenta y una (51) listas de elegibles, de las cuales dieciocho (18) adquirieron firmeza.

El día 31 de marzo de 2017, se notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el Auto del 29 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de simple nulidad 11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, respecto a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 542 del 2 de julio de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cargo único de desconocimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por haber sido suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de manera conjunta por la Secretaría Distrital de Hacienda, Auto que, entre otros aspectos, ordenó:

*"(...) PRIMERO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.*

***SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, revisar junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la actuación administrativa adelantada por esta última en el marco de la Convocatoria 328 de 2015, y con fundamento en ello, proceda a provocar acto administrativo debidamente motivado en el que resuelva:***

- 1. Si avala o desapruueba todos y cada uno de los aspectos de la Convocatoria 328 de 2015, cuyas reglas están contenidas en el Acuerdo 542 de la misma anualidad, especialmente los relacionados con los requisitos y funciones de los empleos ofertados, así como la correspondencia entre estos y los ejes temáticos de las pruebas practicadas a los concursantes; y*
- 2. Si dicha entidad tiene la voluntad de adherirse al contenido de lo resuelto en el Acuerdo 542 de 2015 que contiene las reglas del concurso público de méritos, y en consecuencia, suscribirse al mismo.*

***TERCERO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que envíe, con destino a este proceso, copia de todos los antecedentes administrativos del Acuerdo 542 de 2015, especialmente aquellos en donde consten las actuaciones administrativas adelantadas de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá. (...)*** (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el AUTO No. CNSC-20172130004044 del 04-04-2017 "Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900".



Posteriormente, por Auto del 17 de julio de 2017, la mencionada Corporación (Consejo de Estado) frente a las medidas cautelares solicitadas con relación al carácter eliminatorio de la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, resolvió lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.-** En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768-2016, 4777-2016 y 5268-2016, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto».

**SEGUNDO.- CONCEDER** la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia:

**TERCERO.- DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015, que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:

1) Numeral 4.1.3 y párrafo 1º del artículo 4º, que define la estructura y fases del proceso;

2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y

3) Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 que regulan, en su orden, lo relacionado con la definición de la prueba de entrevista, la citación a la misma, la publicación de los resultados preliminares, el periodo de reclamaciones y la publicación de los resultados definitivos. (...)" (Subrayado fuera del texto de origen).

Como consecuencia de la medida cautelar, la CNSC suspendió las actuaciones administrativas de la Convocatoria 328 de 2015, consistente en detener la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles para treientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes.

En cuanto a la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, a la cual hizo referencia en el Auto del 17 de julio de 2017, se precisa que fue aplicada únicamente a los aspirantes que superaron la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales, y que optaron por inscribirse a los empleos con los Códigos OPEC pertenecientes a los Grupos I y II.

Por lo tanto es preciso resaltar que a lo largo de la Fase de Planeación de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, concurren las voluntades tanto de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNS como de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, situación que se evidencia a través de los actos afirmativos emprendidos por las

mencionadas entidades con el ánimo de llevar a buen término el proceso de selección prenombrado.

Ahora bien, de la lectura de los escritos remitidos a esta Comisión Nacional por parte de SDH se evidencia lo siguiente:

1. La Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, manifestó expresamente su voluntad de que se aplicara, con carácter eliminatorio, prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz para los empleos pertenecientes a los Grupos I y II, lo anterior en ejercicio de su autonomía administrativa.

2. Las razones que motivaron la solicitud elevada por SDH no se basan en criterios caprichosos ni arbitrarios, púes, se fundamentan en la imperante necesidad de proteger el erario público de Bogotá D.C., lo anterior teniendo en cuenta que la misma se practicaría para algunos cargos de:

DEPENDENCIA	JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA CON ANÁLISIS DE ESTRÉS DE VOZ
La Dirección de Tesorería	<p><b>Administra la totalidad de los recursos financieros del Distrito Capital;</b> tiene adoptado un protocolo de seguridad mediante Resolución SDH 000314 de 2009, "Por lo cual se adopta el Protocolo de Seguridad para las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital", en el cual se establece la realización de estudios de seguridad para procesos de contratación diseñados para proveer los cargos de tesorería manteniendo en todos los casos garantías de confidencialidad para la información analizada. Lo anterior dado que la Dirección Distrital de Tesorería <b>maneja grandes sumas de dinero</b> y realiza operaciones de forma permanente que requieren de <b>las altas condiciones de seguridad.</b></p> <p>Adicionalmente, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería fue inscrito en el Registro Nacional de Agentes de Valores como intermediario de valores, tal y como lo determina la Resolución 2095 de 2008, lo que le obliga a cumplir las <b>condiciones y políticas de seguridad del mercado de valores.</b></p>
La Dirección Distrital de Impuestos	<p>La Dirección de Impuestos de Bogotá tiene como una de sus funciones primordiales - y conforme al Decreto Distrital 601 de 2014 - la de <b>dirigir y controlar</b> el: <b>"recaudo, determinación, liquidación, discusión, cobro, devolución y el servicio al contribuyente, de los impuestos distritales con base en los principios constitucionales de eficiencia, progresividad y equidad"</b>; en este sentido se resalta que en cada una de etapas que conforman el ciclo tributario, los funcionarios responsables de cumplir con estas funciones <b>tienen acceso a una información de los contribuyentes, que por su carácter de información privada se ha elevado a partir de las diferentes</b></p>

	<p><b><u>normas a ser una información de carácter confidencial y con reserva tributaria.</u></b></p> <p>Dentro del ciclo tributario, que comienza con la atención al contribuyente hasta las acciones de cobro coactivo que buscan la extinción de las obligaciones pendientes, <b><u>los funcionarios deben guardar la más estricta confidencialidad y reserva de la misma</u></b>, ya sea de información derivada de las declaraciones privadas presentadas a la Administración o con ocasión de la apertura de los actos administrativos expedidos para la determinación oficial de las obligaciones o en una etapa más avanzada del cobro o incluso con ocasión de la interposición por parte del contribuyentes de los recursos, la información adquiere el carácter de reservada.</p>
La Dirección de Informática y Tecnología	Los empleados de esta dependencia tienen acceso a las <b><u>bases de datos de misión crítica</u></b> de la Secretaría Distrital de Hacienda <b><u>con privilegios de administración, así como, a las herramientas que controlan la seguridad de la información.</u></b>
La Oficina de Análisis y Control de Riesgo	Maneja metodologías sobre las cuales se fundamentan las inversiones que realiza la Dirección Distrital de Tesorería, <b><u>información que es altamente sensible para la entidad.</u></b> Así mismo, se manejan simulaciones y <b><u>se tiene acceso a la información del portafolio, de los disponibles y de información financiera sensible para el Distrito.</u></b>

De esta forma se justifica la decisión de aplicar, para los Grupos I y II, la prueba de entrevista con análisis de estrés de voz, puesto que con el proceso de selección no sólo se busca proveer los cargos de carrera administrativa con servidores públicos idóneos, seleccionados a través de un proceso meritocrático, sino que además, se entiende que por la naturaleza propia de la misionalidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, se busca cubrir a cabalidad las necesidades del servicio y alcanzar los fines constitucionales consagrados en el artículo segundo de la Carta Política.

Así mismo, el día 15 de marzo de 2019, la CNSC quedó notificada del Auto del día 07 del mismo mes y año, proferido dentro del proceso de simple nulidad 11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en el cual se resolvió:

***(...) Primero: Se revoca el Auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.***

***Segundo: Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia. (...)***

Como quiera que en el Auto del 07 de marzo del año en curso el Consejo de Estado no hace referencia al Auto del 17 de julio de 2017, se entiende que el levantamiento de la

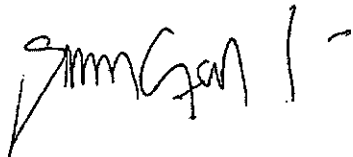
medida cautelar opera únicamente con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos III y IV.

Ahora bien, el empleo al cual usted se presentó, dentro del marco de la convocatoria en mención forma parte de los grupos I y II y de acuerdo a lo anterior no se puede continuar con ninguna de las etapas establecidas dentro del proceso de selección para estos dos grupos hasta tanto no se defina por el Consejo de Estado la situación del Auto del 17 de julio de 2017 en cuanto a lo que decreta en su artículo tercero.

De igual manera se informa que el pasado 15 de mayo el Consejo de Estado realizó la audiencia inicial de la demanda del señor Gustavo Adolfo Briceño Patarroyo contra la secretaría Distrital de Hacienda y esta Comisión Nacional, en cuanto al auto del 17 de julio de 2017, la CNSC entregó en los términos establecidos en dicha audiencia alegatos de conclusión en el proceso iniciado por Gustavo Adolfo Briceño y otros contra la CNSC, que cursa en el Consejo de Estado Sección Segunda, referente a la convocatoria 328 de 2015 Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual lo invitamos a consultar en la página del Consejo de Estado por el número del expediente 11001-03-25-000-2016-00988-00 (4469-2016) para que tenga conocimiento de cómo va el proceso.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordial saludo



**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**  
Gerente Convocatoria 328 de 2015 SDH

Proyectó: Lina Robayo